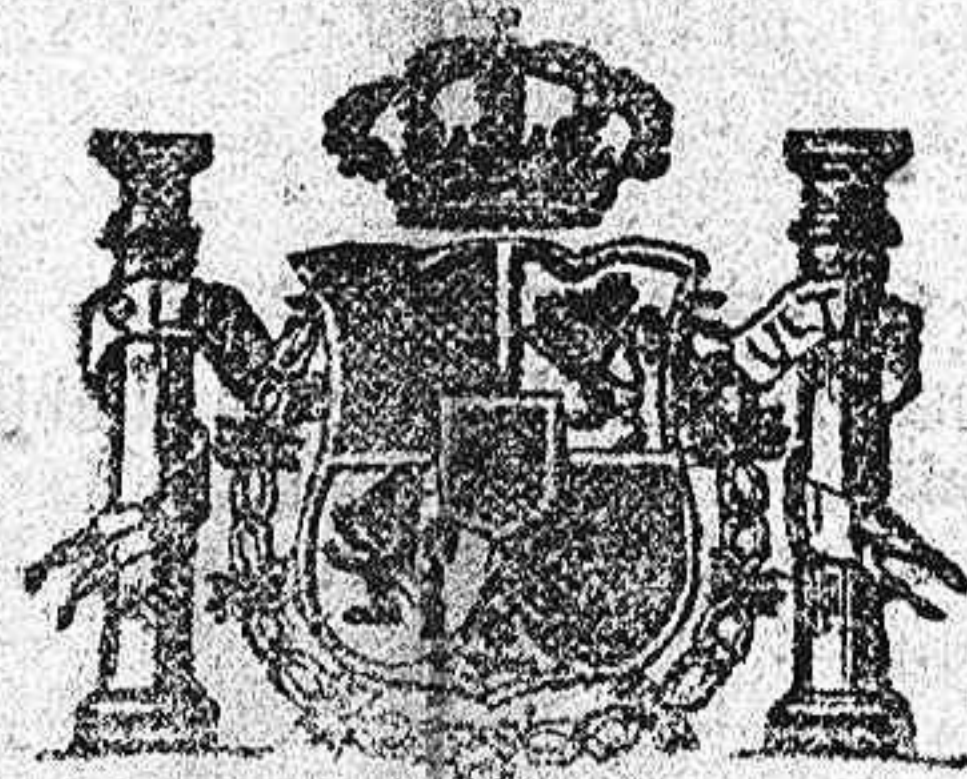


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE

PROCEDIMIENTO

PARA LAS RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS. (1)

Art. 60. Terminada la instruccion, el Jefe fijará el término de ocho dias para que se dé audiencia á la parte interesada ó reclamante, poniéndole aquel de manifiesto.

Art. 61. En dicho plazo formulará la prueba que estime conducente á su derecho. Si tan sólo la propusiera se le concederá el término de 15 dias para dicho efecto.

Art. 62. Reunida toda la prueba de la Administracion y del particular interesado, el empleado instructor del expediente hará un resumen de la misma y dará cuenta á su Jefe, entregándole el proceso.

Art. 63. El Jefe ó Administrador de Hacienda reclamará los informes que estime oportunos y consultará al Ministerio la providencia que en su opinion deba dictarse.

Art. 64. Dicha consulta se hará remitiendo el expediente con un inventario duplicado de todos los documentos y expresion del número de folios que contengan, por conducto de la Direccion respectiva.

Art. 65. La Direccion ó Centro general acusará el recibo, devolviendo uno de los inventarios, en el que conste dicha circunstancia, y dará cuenta del expediente al Ministerio.

Art. 66. La providencia del Ministro, si no consta por sentencia judicial la declaracion de la falsedad, resolverá que se dé cuenta al Tribunal para dicho objeto, determinando lo documentos que deben desglosarse para pasarlos al mismo, suspendiendo hasta que recaiga sentencia todo otro acuerdo.

Si los hechos demostrados se consideran bastantes para declarar la falsedad de los documentos en la vía gubernativa, se dictará fallo definitivo sobre el recurso de nulidad.

Art. 67. Constará igualmente en todo acuerdo de esta clase el tanto de culpa que resulte, y se pondrá en conocimiento de la jurisdiccion ordinaria,

ria, á fin de que proceda con arreglo á lo prevenido en el Código penal.

Lo mismo se hará en el curso del expediente aparecen pruebas ó indicios manifiestos de criminalidad.

Art. 68. Los particulares pueden entablar el recurso de nulidad que proceda con arreglo á lo prescrito en el art. 55 en el término señalado en el 56 ante la Autoridad que haya dictado la providencia ejecutiva, consignando en la reclamacion con toda claridad los documentos que se acusen por falsos, las razones en que la alegacion se funde y las pruebas documentales en que se apoye si las hubiere.

Este recurso se sustanciará conforme previenen los precedentes artículos.

CAPÍTULO V.

De las competencias.

Art. 69. Podrán suscitar competencias los Administradores de Hacienda entre sí, y en igual forma los Jefes de la Administracion Central; pero nunca aquellos deberán promoverlas á los Directores generales, pudiendo en el caso de juzgar que les corresponde el conocimiento de un asunto que trate de resolver algun Centro directivo manifestarlo así al Ministerio.

Art. 70. Podrán proponer cuestiones de competencia:

1.º Las Autoridades administrativas, en cualquier situacion del expediente.

2.º Los particulares á quienes la Administracion cite para ser oidos en un asunto que ellos no hayan incoado dentro de los cinco dias siguientes al en que se les dé vista del expediente.

Art. 71. La Autoridad administrativa que estimare pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo otra Autoridad, entablará la cuestion de competencia expresando las razones que la asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el conocimiento del asunto. Desde el momento en que se suscite el conflicto quedarán en suspenso todos los términos de la tramitacion en lo que se refiere á la reclamacion del interesado en el expediente.

Art. 72. La Autoridad que reciba el requerimiento de inhibicion, suspenderá toda tramitacion, adoptando, sin embargo, las precauciones necesarias para que los intereses del Tesoro no sufran detrimento. Si cree que no debe seguir conociendo, se inhibirá, haciéndolo saber al interesado. Si por el contrario cree que debe conocer, lo hará así presente á la Autoridad requirente, á virtud de providencia fundada, que tambien notificará en la misma forma que la anterior.

Art. 73. Cuando la Autoridad que requirió de inhibicion, en vista de las razones expuestas en el oficio de contestacion crea que no debe insistir, lo decretará así sin oír al interesado, y lo comunicará en término de quinto dia á la segunda dejándole libre y expedita su accion; pero si insistiese, se tendrá por formada la competencia y lo comunicará tambien á la segunda para que ambas remitan los antecedentes al Ministerio dentro del término de

quinto dia, citando previamente á los interesados.

Art. 74. Si el particular usa del derecho que le reconoce el artículo 70 para que una Autoridad requiera á otra de inhibicion, lo providenciará así la Autoridad ante la que se personó el interesado, si considera justa la peticion, continuándose luego la sustanciacion señalada en el art. 71.

Si no considera justa la referida pretension, la denegará en providencia fundada.

Art. 75. Las providencias inhibiéndose ó declarándose competentes las Autoridades administrativas, y las denegaciones á que se refiere la última parte del artículo anterior, serán apelables en el término imprerrogable de 15 dias, quedando en suspenso la tramitacion del expediente mientras se sustancia el recurso sin perjuicio de adoptarse las medidas de que habla el art. 72.

Art. 76. Recibidas en el Ministerio las diligencias, bien por haberse formado la competencia con arreglo al art. 73, bien por haberse entablado la apelacion que consiente el 75, se admitirá á los interesados las alegaciones que presentaren por escrito dentro del término de 20 dias desde que se les notificó la providencia sobre formacion de la competencia ó admision de la apelacion, y el Ministerio pedirá los informes á los Centros Directivos que estime conveniente, y á la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, si lo conceptua necesario.

Art. 77. En las competencias negativas, la Autoridad que quisiere declinar el conocimiento de un asunto, antes de participarlo á la que crea corresponderle este conocimiento, lo hará saber al interesado que hubiere acudido á su Autoridad, para que en el término de quinto dia exponga lo que tenga por conveniente.

Art. 78. Si á pesar de las alegaciones del interesado se creyese incompetente, lo providenciará así en acuerdo fundado, y lo comunicará á la Autoridad á quien crea competir el conocimiento del negocio y al reclamante.

Art. 79. En el caso de suscitarse competencia entre dos Autoridades administrativas que no tengan por superior comun al Ministerio de Hacienda, la que dependa de éste le dará cuenta para que, de acuerdo con el que corresponda, la resuelva ó se decida en Consejo de Ministros en la forma debida.

Art. 80. La facultad de provocar competencias á los Tribunales ordinarios en cualquiera cuestion relativa á los ramos de Hacienda corresponde á los Gobernadores de provincias, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

CAPÍTULO VI.

Del procedimiento contencioso-administrativo.

Art. 81. La vía contencioso-administrativa procederá contra las providencias gubernativas de segunda instancia, sin excepcion alguna, siempre que el asunto sobre que versen constituya materia contencioso-administrativa, y aquellas causen estado, lesionen derecho perfecto, infrinjan algun precepto legal y se utilice en tiempo y forma.

(1) Véase el Boletín anterior.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 202.

Los partes comunicados por los pueblos invadidos por la epidemia reinante acusan desde las 12 del día de ayer hasta igual hora del de hoy el siguiente resultado:

Capital sin novedad.

Alcozar 2 invasiones y una defuncion.

Olyega 2 invasiones.

Valtueña 3 invasiones y 2 defunciones.

Soria, 16 de Setiembre de 1885. = El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

Circular núm. 203.

No habiendo ocurrido caso alguno de la enfermedad reinante hace más de 22 días en los pueblos de Barca, Berlanga y Centenera de Andaluz, he acordado, despues de oido el parecer de la Junta provincial de Sanidad, declarar limpias todas las procedencias de los mismos, encargando en su consecuencia á los Sres. Alcaldes que bajo su más estrecha responsabilidad cumplan respecto á dichas procedencias lo ordenado en la circular de este Gobierno, número 176, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 24 del mes próximo anterior, la cual me hallo dispuesto á cumplir con el mayor rigor.

Soria, 16 de Setiembre de 1885. = El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

Circular núm. 204.

Por el correo de hoy se remite á los Señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia que han sido invadidos de la enfermedad reinante los impresos resúmenes mensuales para la estadística del colera, modelo núm. 3, á fin de que los llenen con arreglo á los epígrafes del mismo y diariamente á partir desde la presentacion del primer caso hasta el último día de cada uno de los meses en que haya estado ó esté azotando la localidad, remitiendo á este Gobierno uno de ellos tan pronto como se hayan extendido con los datos correspondientes al mes á que se refieran.

Llamo la atencion de los expresados Alcaldes sobre las notas estampadas al pié de dichos impresos, en los cuales se expresa claramente la forma en que deben cumplirse y la responsabilidad que contraen si no ejecutan inmediatamente este servicio, que exigire sin contemplacion de género alguno.

Soria 16 de Setiembre de 1885. = El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Hallándose vacante la plaza de escribiente 3.º de la Diputacion, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, se dá de término 30 días desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* para los que deseen aspirar á la misma presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision, con la cédula personal y documentos que acredite ser de la provincia, méritos y servicios de que se hallen adornados, con advertencia de que previamente se sujetarán á un exámen de lectura, escritura y nociones de aritmética.

Soria 15 de Setiembre de 1885. = El Vicepresidente, Leon del Rio. = El Secretario, Francisco de P. Abad.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision de la Excm. Diputacion.

Sesion del dia 12 de Mayo de 1885.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Emeterio Guijarro, del Burgo de Osma (1885), hermano de soldado, fué exceptuado, siéndolo por la misma causa Eustaquio Santamaria, de Montegudo, y Santiago del Barrio, de Velilla de Medina.

Art. 82. Procederá asimismo la vía contencioso-administrativa contra las providencias de trámite dictadas ó continuadas por el Ministerio, siempre que resuelvan la cuestion pendiente, haciendo imposible todo recurso administrativo.

Art. 83. En las mismas condiciones podrá el Estado someter á revision en la vía contencioso-administrativa las providencias definitivas que por orden ministerial se declaren lesivas de los derechos de aquél.

Art. 84. La declaracion de que una providencia es lesiva de los intereses del Estado no podrá hacerse trascurridos 10 años desde que fué dictada.

Art. 85. No se podrá intentar la vía contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas ó créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, mientras no se realice el pago de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público.

Art. 86. El término para intentar la vía contencioso-administrativa, de que dispondrán los particulares, será el de dos meses si el interesado tiene su domicilio legal en la Península ó islas Baleares; de tres si lo tiene en las Canarias; de cuatro si le tiene en las islas de Cuba ó Puerto Rico, y de seis si le tiene en las Islas Filipinas.

Estos términos no podrán ser variados sino por una ley.

Art. 87. Para la Administracion el término será el de seis meses, á contar desde el día en que se declare por resolucion ministerial que la providencia apelable es lesiva á los intereses y derechos del Estado.

Art. 88. En la vía contenciosa podrán imponerse las costas siempre que se declare haber obrado el demandante con notoria mala fe.

Art. 89. La sustanciacion se efectuará con arreglo á sus leyes y reglamentos particulares.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 90. No podrá intentarse demanda judicial contra la Administracion del Estado ni admitirse citaciones de eviccion que se hagan á la misma, sin que antes se acredite en autos por medio de documento bastante que los interesados han apurado previamente la vía gubernativa.

Los Jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de este requisito.

Art. 91. No se reputará apurada la vía gubernativa para los fines del artículo anterior, si no cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento.

Art. 92. El Ministro de Hacienda podrá condonar en su totalidad ó rebajar por motivos justos el importe de las multas que impongan las distintas leyes, reglamentos é instrucciones.

En este caso se conceptuará condonado ó rebajado el de la parte que de esas multas tengan derecho á percibir los denunciadores é investigadores, si la resolucion ministerial para la condonacion ó rebaja no la limitase expresamente á la otra parte que corresponde al Estado.

Art. 93. Todo interesado ó Corporacion que pretenda la condonacion de una multa impuesta lo pedirá en instancia al Ministerio, acompañando la justificacion que para ello estime procedente.

El Ministro de Hacienda, oyendo si lo considera necesario el dictamen del Jefe del departamento que haya conocido en el expediente que dió motivo á imposicion de la multa, ó reclamando dicho expediente, acordará ó denegará la pretension sin ulterior recurso.

Será circunstancia indispensable para pedir la condonacion de una multa, el hallarse consentido por el interesado el fallo que la impuso.

DISPOSICION FINAL

Las disposiciones de este reglamento regirán desde 1.º de Julio de 1885.

Desde el mismo día queda derogado el reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, 24 de Junio de 1885. = El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYON. = (Gaceta del día 27 Junio de 1885.)

Verificada la observacion fueron reconocidos y declarados inútiles Nicolás García del Rio (84), de Villar del Ala; Eusebio Gomez (83), de Matalebreras; José Lapeña (84), de Dévanos; Manuel Gonzalo (85), de Calatañazor; Gabino Almarza (84), de Torrearevalo, é Isidoro Hernandez (85), del Burgo de Osma.

Fueron declarados útiles:

Lorenzo Torrajon (85), de Blocona; Isidro García (85), de Rioseco; Miguel Chamorro (85), de Velilla de Medina; Pedro Muñoz (85), de Borjabad, y habida discordia al reconocer á Mariano Anton, de Recuerda (85), fué dirimida y declarado útil.

No encontrando bastante observado al mozo Pedro Ligos (1885), de Fuentecambren, pasó nuevamente á observacion hasta completar los 60 días.

Dispuso se formalice la cuenta de la imprenta provincial correspondiente al tercer trimestre del actual año económico.

Sesion del dia 13.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Justificadas las excepciones propuestas por Gil Cabrerizo y Juan Aparicio, de Alcozar, del réemplazo actual, así como la de José Martinez, del de 1882, de Suellacabras, fueron exceptuados.

Pedro Ligos, de Fuentecambren (85), y Antonio Arranz, de Berzosa (85), reconocidos despues de observados en Caja, se declararon inútiles.

Baltasar Carro, de Nafria de Ucero (85), reconocido en Caja, fué declarado útil.

Marcelino Sanz, de Alaló (1883), tallado en Caja, resultó corto para activo.

Dispuso se devuelvan al Alcalde de Leria las instancias que remite sobre incompatibilidad de un Concejal electo y protesta de nulidad de eleccion para que los interesados acudan ante el Ayuntamiento desde el 15 al 31 del corriente.

Igual resolucion adoptó de las protestas sobre las elecciones de Cuellar y Tarancueña.

Sesion del dia 15.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Manuel Hernandez, de Ventosa de San Pedro (1884), y Rafael Maluenda, de Soto de San Esteban (1883), continuando en la misma excusa de hermano de soldado, fueron exceptuados.

Anastasio Sanchez, de Cueva de Agreda (1883), observado en el hospital y nuevamente reconocido, quedó inútil.

Acordó se devuelva al Alcalde de Cuellar el acta de elecciones municipales á los efectos de la ley.

Dispuso tenga ingreso en el hospicio de esta ciudad Pablo Ciria, vecino de Ontalvilla, agregado á Alconaba.

Sesion del dia 18.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Francisco Aylagas, de Fuentecantales (1884), reconocido despues de la observacion en el hospital, resultó inútil.

Reconocidos en revision Gregorio Ortega y Francisco Mata, del Cubo de la Sierra, procedentes del año 1882, resultaron inútiles.

Francisco Gomez, de Villaseca de Arciel (1884), reconocido despues de observado, fué declarado inútil.

José Garcés, de Fuentelmonge y reemplazo actual, habiendo resultado útil, se dejó sin efecto la pérdida de un hombre para el Estado, acordada en 4 del corriente.

Pedro Alcalde, de Berlanga (1885), hermano de soldado, fué exceptuado.

Gregorio la Orden, de Seron (1885), por la propia excusa del anterior, fué igualmente exceptuado.

De conformidad con el art. 111 de la ley de reemplazos declaró la pérdida de varios hombres para el Estado.

Aprobó los pedidos que para el mes de Junio hacen las Directoras de los establecimientos de beneficencia.

Acordó que la expóita Bernardina de la Merced ingrese en el hospicio de esta ciudad, que se abonen á Vicente Martinez 79 pesetas 25 céntimos de las retribuciones que le corresponden, y que la misma presente solicitud si desea prohijar á la referida expóita.

Acordó, por último, la continuacion de apremios á los pueblos en descubierto por repartos provinciales.

Sesion del dia 20.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se inserte el extracto del movimiento de asilados en los establecimientos durante la última quincena.

Acordó se pase al Sr. Gobernador la certificacion que se reclamó al Alcalde de Carrascosa de Arriba de la fecha en que se notificó á los interesados la resolucion de este Cuerpo dejando sin efecto la del Ayuntamiento que puso en cabeza de lista al mozo Hipólito Andrés.

Dispuso se reclame al Alcalde de Sauquillo de Paredes copia certificada de las ordenanzas municipales.

Autorizó al Regente de la Imprenta para la adquisicion de una arroba de tinta.

Declaró la pérdida de tres hombres para el Estado con arreglo al art. 111 de la ley.

Acordó el ingreso de la niña Antonia García, hija de Jacinto, vecino de Cirujales, en el hospicio de esta ciudad.

Sesion del dia 22.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Tallados y reconocidos los mozos Bonifacio Romero, de Herreros, y Manuel Lozano, de Agreda (1885), resultaron útiles para el servicio activo.

Acordó el ingreso de la demente Eduvigis Delgado, de Ocenilla, en clase de observacion en el hospital de Santa Isabel de esta ciudad.

Concedió ocho dias de licencia á D. Leon del Rio para atender á sus asuntos particulares, sustituyéndole en el cargo de Vicepresidente D. Eduardo Peña.

Autorizó al Sr. Vicepresidente para que alce las comisiones de apremio á los pueblos que considere acreedores á esta gracia.

Acordó se anuncie la vacante de Conserje 2.º de la Diputacion en el *Boletín oficial*.

Denegó la salida del hospicio de esta ciudad al acogido Castor Martínez hasta pasado el mes de Agosto próximo.

Accediendo á los deseos de Vicente Martínez, de Matasejun, le concedió el prohijamiento de la expósita Bernardina de la Merced.

Desestimó la instancia del Ayuntamiento de Barcones solicitando cuatro meses de prórroga para el pago de descubiertos provinciales.

Ordenó al Arquitecto que forme con urgencia el proyecto y presupuesto del arreglo del pabellon del escusado del hospital provincial de esta ciudad.

Acordó pasar á informe del Jefe de obras provinciales la instancia del Ayuntamiento de Cihuela acerca de los estudios de la carretera de Duañez por Gómara á Deza y Ateca, el que consignará los términos municipales por los que dentro de la provincia ha de pasar dicha vía.

Terminadas casi en su totalidad las operaciones del actual reemplazo concedió las gratificaciones de costumbre á los que han actuado en aquel, siguiendo el uso establecido.

Dispuso se abone á los profesores médicos el importe de los reconocimientos que han practicado en Caja y discordia así como de padres y hermanos impedidos pobres.

Acordó asimismo se pague el importe de los gastos causados en el sorteo de décimas y demás operaciones de la quinta.

También acordó se gratifique con 125 pesetas á D. Joaquín Febrel por la observacion de mozos en Caja.

Asimismo concedió al Regente de la Imprenta, empleados y operarios de la misma como gratificacion, á los que tienen señalado haber una mensualidad, y á los asilados Felipe de la Iglesia, Valentín de la Iglesia, Melquiades García y Tiburcio de la Iglesia 12 pesetas 50 céntimos al 1.º, 7 pesetas 50 céntimos á cada uno de los dos siguientes y 20 pesetas al último.

Sesion del dia 29.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó devolver al Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por Paulino Martínez, de San Pedro Manrique, contra el fallo en virtud del que esta Comision le declaró soldado, ampliando los fundamentos en que apoyó su resolucion

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros facilitados

á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Dispuso tengan ingreso en el hospicio de esta ciudad Micaela y Dominica Peña.

Autorizó á la Sra. Directora del hospital de esta ciudad para invertir 80 pesetas en mobiliario y vajilla para los asilados distinguidos.

Dió 12 dias de término al mozo Francisco Jimenez, de Montejo, para justificar la existencia del hermano en el Ejército.

Sesion del dia 1.º de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Agustin Calvo, de Olvega (1883), reconocido despues de la observacion en Caja, fué declarado inútil.

Santos Sevillano, de Agreda (1885), justificada la existencia del hermano en el Ejército, quedó exceptuado.

Nombró á D. Saturnino Romero, Oficial en Contaduría, en sustitucion de D. Francisco Mateo, que se halla enfermo, para que despache el servicio de elecciones municipales en lo que se relaciona con los recursos sobre protestas, incapacidades y excusas.

Señaló las sesiones ordinarias que ha de celebrar la Comision durante el mes actual.

Dispuso que la orquesta del hospicio salga á la Dehesa los jueves de seis á ocho de la tarde.

Propuso al Sr. Gobernador para que designe un Vocal Diputado que forme parte de la Junta de Sanidad á los Sres. D. Eustaquio Ramos, D. Francisco Benito y D. Aniceto Verde.

Desestimó la instancia de Benito Martínez, de Fuentes de Magaña, solicitando una pension de lactancia.

Acordó el ingreso de Evaristo Benito, de Valderroman, en el hospicio del Burgo de Osma.

Designó al vocal D. Juan Córdova para que asista á la subasta que ha de verificarse el dia 3 del corriente de los artículos de consumo para los establecimientos de Beneficencia de la provincia.

SECCION TERCERA.**ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.***Citacion.*

No habiendo sido posible notificar á D. Francisco Benito, vecino que fué de esta ciudad, y que resulta deudor al Estado por el plazo décimo de heredades en Borjabad y Aldealseñor, que adquirió por compras hechas al mismo, y no hallándose otros bienes que las fincas expresadas, se le cita en forma y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 sobre cobranza de débitos de bienes desamortizados, y el art. 18 de la Instruccion para su cumplimiento, aprobada por Real orden de 31 de Agosto siguiente, para que en el preciso término de diez dias comparezca á verificar los pagos; apercibido que de no realizarlo dentro de dicho plazo improrrogable se venderán las fincas en quiebra, pues así lo he acordado en el expediente de su referencia.

Soria, 7 de Setiembre de 1885.—Antonio Corona.

SECCION CUARTA.**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.

2 invasiones y 1 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE.

4 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERIA.

30 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE BARCELONA.

89 invasiones y 43 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS.

12 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE CADIZ.

63 invasiones y 20 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLON.

18 invasiones y 11 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

38 invasiones y 18 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

27 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA.

25 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA.

19 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA.

79 invasiones y 27 defunciones.

PROVINCIA DE HUESCA.

82 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE JAEN.

5 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

25 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

173 invasiones y 21 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

19 invasiones 8 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA.

25 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA.

37 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

2 invasiones y 1 defuncion.

PROVINCIA DE SANTANDER.

14 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

5 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA.

2 invasiones.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

26 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

32 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA.

6 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

53 invasiones y 20 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA.

19 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

99 invasiones y 25 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID.

25 invasiones y 19 defunciones.

Madrid, 15 de Setiembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SORIA.

Hallándose vacante la plaza de oficial de contabilidad de la caja de fondos de primera enseñanza y á la vez auxiliar de la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, cuyos cargos puede desempeñarlos una misma persona, con el sueldo de 1.090 pesetas que tiene consignado en el presupuesto corriente, sin perjuicio de que en la próxima reunion la Exma. Diputación provincial acuerde lo que crea oportuno, ha acordado esta Corporación que se publique por medio del *Boletín oficial* de la misma por término de 15 días, conforme lo dispuesto en la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882, á fin de que los que deseen aspirar á dicho cargo puedan solicitarlo dirigiendo su instancia á esta Junta con la hoja de sus servicios debidamente justificados.

Soria 14 de Setiembre de 1885. = El Gobernador interino, Presidente, José María Rubio. = Por acuerdo de la Junta, Eulogio Martínez de Toro, Secretario.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por Real orden del Ministerio de la Guerra se ha dispuesto que los alumnos de las conferencias de Oficiales, escuela central del Tiro, Academias militares y preparatorias se presenten en ellas el 25 del actual. Los de nueva entrada de la general lo verificarán ántes aun cuando para ello no reciban el aviso de sus Jefes.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Soria, 13 de Setiembre de 1885. = El Brigadier Gobernador militar. = P. O. = El Comandante Secretario, Dimas Martínez.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Olvega.

Sanidad.

Don Apolinar Vinuesa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Olvega, partido de Agreda, certifico: Que en el libro de actas de dicha corporacion, correspondiente al negociado de Sanidad, se encuentra la que copiada á la letra dice así:

Sesion extraordinaria. — En la villa de Olvega á 8 de Setiembre de 1885, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Nicasio Villar, se reunieron en sus salas consistoriales el Ayuntamiento, Junta de Sanidad y asociados contribuyentes que suscriben y cuyos nombres á continuacion se expresan: D. Nicasio Villar, Alcalde Presidente; D. Julian Calvo, primer Teniente; D. Miguel Alonso, 2.º id.; D. Pedro Tello; Concejal; D. Matias Calvo, id.; D. Manuel Lamata, id.; D. Manuel Isla, id.; D. Tomás Tutor, y D. Agustin Calongé. = *Junta de Sanidad y asociados.* = D. Mateo Morte, Cura párroco; D. Félix Córdova, Diputado provincial; D. Mariano Martínez, Farmacéutico; D. José de Córdova, Juez municipal; D. Félix Maza, Veterinario; Evaristo Tello, Juan Tello, Telesforo Calvo y Teodoro Tello, y abierta la sesion por el Sr. Presidente, éste manifestó: Que el Sr. D. Joaquin Febrel, Doctor en la Facultad de Medicina, Médico de Beneficencia municipal por oposicion de la ciudad de Soria, Médico honorario de Bijuesca y Delegado de Sanidad de esta villa de Olvega segun credencial que exhibió en su dia del Sr. Gobernador interino de la provincia, resulta: que en virtud del decrecimiento del cólera morbo asiático que ha venido reinando desde mitad de Agosto próximo pasado en esta villa, y considerando á juicio de los dos médicos encargados de la asistencia de los enfermos que estos quedan reducidos á 20 próximamente en la actualidad y en las mejores disposiciones para prestarles su asistencia el Médico de esta villa D. Santiago Lope, la Corporacion y asociados, considerando terminado el cometido del Sr. Febrel, dispusieron consignar en la presente acta los particulares siguientes:

1.º Que dicho Sr. Doctor vino á esta villa el dia 25 del citado Agosto á prestar los servicios de su honrosa clase á la crecida cifra de enfermos de esta poblacion atacados de la reinante epidemia, toda vez que el Médico titular D. Santiago Lope era

uno de los invadidos, y como tal enfermo y cansado á la vez, hacia siete dias que no visitaba.

2.º Que ha permanecido el Sr. Febrel en esta villa por espacio de 15 dias consecutivos, trabajando incansablemente en su delicada y peligrosa mision, llevando con sus auxilios facultativos el alivio y consuelo á muchas familias afligidas, llenas de tristeza y tribulacion bajo el pesado yugo del cólera.

3.º Que este acto tan levantado cuanto humanitario sentimiento de caridad, enaltece mucho al Doctor Sr. Febrel, y los firmantes lo estiman y consideran como se merece al haber expuesto su vida por prestar su asistencia con el celo y la inteligencia que le distingue á los coléricos de Olvega.

4.º Que su regreso á la capital en el dia de mañana, lo verifica obedeciendo al llamamiento que se le hace por autoridad competente, sintiendo no poder continuar algun dia más al frente de los enfermos.

5.º Que si deseada y ansiada fué la venida del caballero y simpático Sr. Febrel, tan sentida es hoy su separacion por la corporacion municipal, Junta y vecindario, mitigando, no obstante, este mismo sentimiento el escaso número de enfermos que como se ha dicho quedan en la actualidad, habiendo dado el alta en estos últimos dias á un gran número, y entre otros, á los Sres. Alcalde, Diputado provincial, Médico titular, uno de los Farmacéuticos y al Cirujano jubilado.

6.º En virtud de lo expuesto, la corporacion municipal y asociados deben tributar y tributan un millon de gracias, grato y sincero reconocimiento al repetido Doctor Febrel, y en prueba de profundo agradecimiento á los muchos y grandes favores que ha dispensado á la humanidad doliente de esta poblacion le declaran desde hoy con alta honra *Médico honorario perpétuamente de esta villa de Olvega.*

Fué acordado expedir copia certificada de esta acta al interesado y remitir otra al digno Sr. Gobernador para su conocimiento, el de la Excelentísima Comision provincial, con ruego de que, si lo estima oportuno, se sirva mandar insertarla en el *Boletín oficial* de la provincia á los propios fines. Y lo firmaron los señores concurrentes que dijeron saber, de todo lo cual yo el Secretario certifico. = Nicasio Villar. = Mateo Morte. = Mariano Martínez. = Félix de Córdova. = José de Córdova. = Evaristo Tello. = Miguel Alonso. = Julian Calvo. = Tomás Tutor. = Matias Calvo. = Juan Tello. = Manuel Isla. = Pedro Tello. = Félix Maza. = Apolinar Vinuesa, Secretario.

Concuerda fielmente con su original á que me remito; y por acuerdo del Ayuntamiento expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde presidente, en Olvega á 9 de Setiembre de 1885. = Apolinar Vinuesa. = V. B.º = El Alcalde, Nicasio Villar.

Ayuntamiento de Borobia.

No habiéndose presentado al acto de clasificacion y declaracion de soldados el mozo comprendido en el alistamiento practicado en esta villa para el 2.º reemplazo en el año actual Angel Martínez Alsina, natural de Barcelona y domiciliado en esta villa de Borobia, el Ayuntamiento, con arreglo al art. 90 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio último, se halla instruyendo expediente para la declaracion de prófugo. En su consecuencia se le cita, llama y emplaza á fin de que se presente inmediatamente ante mi autoridad á exponer las causas legales que le han impedido la presentacion á dicho acto de clasificacion en el expediente que se instruye al efecto. Por lo que afecta al cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan inquirir el paradero del referido Angel, procediendo á su captura y remision á disposicion de esta Alcaldía, ó de la Comision de la Exma. Diputación provincial.

Señas del Angel.

Edad 19 años, estatura regular, pelo rojo, cejas rojas, cara delgada, barba nada, color bueno. Borobia 13 de Setiembre de 1885. = El Teniente Alcalde, Juan Modrego.

Ayuntamiento de Talveila.

El Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Cura párroco, teniendo en cuenta las tristes circunstancias porque el pais atraviesa con motivo

de la enfermedad colérica, ha determinado suspender por este año las funciones religiosas que celebra en los dias 29 y 30 del corriente en obsequio del Arcangel San Miguel, titular de esta parroquia.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento del mismo.

Talveila 10 de Setiembre de 1885. = El Alcalde, Pedro Marino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE ARRIENDA un molino harinero de dos piedras en el término de Garrejo, y unas tierras de labor en el de Garray, propiedad de Doña Concepcion Aragonés, residente en Soria. 1-3.

VACANTE. = La persona que desde 1.º de Octubre próximo quiera ocuparse en la guarda del ganado mayor del vecindario de este pueblo de Fuentesantos, puede presentar su peticion al Sr. Alcalde hasta el dia 25 del corriente, cuya autoridad le enterará de las condiciones.

VETERINARIO. = Se halla vacante el partido de veterinario de la villa de Ciria, con la dotacion anual de ocho celemines de trigo comun bueno por caballería mayor y cinco la menor, que cobrará de los vecinos en las eras al tiempo de la recoleccion, y además lo que produzca el herraje, cuyo agraciado ha de dar principio á desempeñar su facultad desde 1.º de Octubre próximo.

Los aspirantes presentarán sus instancias al señor Alcalde de esta expresada villa hasta el 26 del actual, pasado el cual se proveerá.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4, por mayor, y en todas las boticas y droguerías de España. 24-50

CALENTURAS

Quartanas, tercianas y cotidianas, toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes se curan infaliblemente con las pildoras febrífugo-infalibles de Fernandez. Caja de 40 pildoras para las benignas 12 rs., y de 81 para las rebeldes. 24 rs., y por 2 reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas, y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez, Madrid, Plaza de la Villa, 4, laboratorio, y por menor Sacramento, 2, botica, y en todas las buenas boticas y droguerías de España, y en Soria, Monge y todas las boticas de la provincia. 22-70

GRAN PASAJE MERCANTIL

DE

JOAQUIN VICEN,

COLLADO, 63, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasía.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO.

33

SORIA. — Imprenta provincial.